

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. . . . . 8,00 pesetas trimestre  
PROVINCIA. . . . . 9,00 — —  
NUMERO SUELTO. . . . . 0,50 — —

El pago es adelantado

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.  
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y la que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.  
Se publica todos los días menos los festivos

### ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de niños

### INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Don José Vega Díaz, acude con instancia al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, en solicitud de que se le expida un duplicado del resguardo número 582 de entrada y 931 de registro, importante doscientas setenta y cinco pesetas, correspondiente a un depósito constituido en 14 de octubre de 1925, para un viaje al extranjero, a disposición del Sr. Gobernador civil hoy Intendente general Militar, por habersele extraviado el original.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los que pudieren ser interesados, haciéndose constar que de acuerdo con el vigente Reglamento de la Caja general de Depósitos, transcurridos dos meses sin reclamación, se considerará el resguardo extraviado nulo y sin ningún valor, expidiéndose en duplicado correspondiente.

Oviedo, 7 de febrero de 1934.—El Interventor de Hacienda, Moisés Iglesias.

R. al núm. 334

### Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño

Aguas terrestres.—Inscripciones  
Anuncios y nota-extratos.

D. José María Martínez Caldevilla, vecino de Orlé, Ayuntamiento de Caso, solicita la inscripción en los Registros Central y provinciales de aprovechamientos de aguas públicas, establecidos por el Real decreto de 12 de abril de 1901, de los tres aprovechamientos que viene disfrutando en el río Orlé, en términos del expresado Ayuntamiento, con destino al riego de varias fincas de su propiedad, reunidas actualmente en una sola.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 5.º del Real decreto ley de 7 de enero número 33 de 1927, a fin de que los que se consideren perjudicados con la inscripción del aprovechamiento que se solicita, puedan formular sus reclamaciones durante el plazo de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de inserción del presente anuncio en el

BOLETIN OFICIAL de la provincia, bien sea en la Alcaldía de Caso o en la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño, en cuyas oficinas se hallarán de manifiesto el expediente y documentos presentados para que puedan ser examinados por el que así lo deseé.

Oviedo, 6 de febrero de 1934.—El Ingeniero Jefe de Aguas P. A., Fernando de Laguardia.

R. al núm. 333

### Residuos minerales

D. Eloy Baraja Cabó, vecino de Ciaño Santa Ana, del Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio, solicita autorización para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas del arroyo Carrocera, procedentes del lavadero de la mina "La Encarnada", en términos del pueblo de su vecindad.

La derivación se hará aguas abajo del puente llamado de Ciriego, conduciéndose las aguas por un canalillo de 12,50 metros de longitud hasta las balsas de decantación, devolviéndose luego al arroyo.

Todas las obras se proyectan en terrenos de la finca llamada Lero los Perales, propiedad de D.ª Celedonia Gonzalez, que lleva en arriendo el peticionario.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de 14 de junio de 1883, por un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los que se consideren perjudicados con la presente petición, puedan presentar sus reclamaciones dentro del plazo indicado en la Alcaldía de San Martín del Rey Aurelio o en la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño, en cuyas oficinas, sitas en Oviedo, se hallarán de manifiesto el expediente y proyecto presentado, para que puedan ser examinados por el que lo deseé.

Oviedo, 6 de febrero de 1934.—El Ingeniero Jefe de Aguas P. A., Fernando de Laguardia.

R. al núm. 332

### Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

Relación demostrativa de las enfermedades infecto-contagiosas y pa-

rasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes de enero de 1934:

#### Proaza

C. bacteridiano, especie bovina, invadido 1, muerto 1.

#### Tineo

Coriza gangrenoso, especie bovina, invadidos 2, muertos 2.

#### Villaviciosa

Perineumonía, especie bovina, enfermo del mes anterior 1, muerto 1.

#### Castrillón

Idem, especie bovina, enfermo del mes anterior 1, invadido 1, quedan enfermos 2.

#### Avilés

Idem, especie bovina, enfermos del mes anterior 3, invadidos 3, muertos 2, quedan enfermos 4.

#### Corvera

Idem, especie bovina, invadido 1, queda enfermo 1.

#### Oviedo

Idem, especie bovina, invadido 1, muerto 1.

#### Gijón

Idem, especie bovina, enfermos del mes anterior 2, muertos 2.

Tuberculosis, especie porcina, invadidos 2, muertos 2.

#### Oviedo

Idem, especie bovina, invadidos 3, muertos 3.

#### Caso

Aborto epizootico, especie bovina, invadidos 43, quedan enfermos 43.

#### Luarca

Mal rojo, especie porcina, invadidos 2, curados 2.

#### Gijón

Peste porcina, especie porcina, invadido 1, muerto 1.

#### Tineo

Idem, especie porcina, invadidos 2, muertos 2.

#### Piloña

Sarna, especie caprina, invadidos 32, quedan enfermos 32.

#### Aller

Triquinosis, especie porcina, invadidos 11, muertos 11.

#### Oviedo

Cisticercosis, especie porcina, invadido 1, muerto 1.

#### Aller

Idem, especie porcina, invadidos 4, muertos 4.

#### Tineo

Idem, especie porcina, invadido 1, muerto 1.

#### Laviana

Idem, especie porcina, invadido 1, muerto 1.

Oviedo, 31 de enero de 1934.—El Inspector provincial Veterinario, Francisco Lorenzo.—V.º B.º

El Gobernador,

Marcelino Rico Rivas

R. al núm. 349

### JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

#### DE NAVIA

Manuel González y Suárez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Navia, provincia de Oviedo.

Doy fe: Que esta Junta, en sesión celebrada el día dos de enero del corriente año, acordó designar a los señores siguientes para formar la Junta que ha de actuar durante el bienio de 1934-1935:

Presidente, D. Victor Gayol Fernández, Juez municipal.

Vocal, D. Aquilino Suárez Fernández, como Concejal de mayor número de votos.

Suplente, D. José González García.

D. José Fernández Jardón, en concepto de ex Juez municipal.

Suplente, D. Emilio Díez Ordóñez. Vicepresidente primero, D. Aquilino Suárez Fernández.

Vicepresidente segundo, D. José Fernández Jardón.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de orden y con el visto bueno del Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este término, expido el presente testimonio en Navia, a seis de enero de mil novecientos treinta y cuatro.—Manuel González.—Visto bueno, Victor Gayol y Fernández.

R. al núm. 212



POTENCIA INSTALADA	Cuota fija por kilovatio — Pesetas	Precios por k. h. de la energía consumida mensualmente		
		Hasta 200 horas de ser- vicio a plena carga — Pesetas	Más de 200 horas hasta 400 horas — Pesetas	Más de 400 horas — Pesetas
		Pesetas	Pesetas	Pesetas
Hasta 1 kilovatio.	10,00	0,10	0,09	0,08
Más de 1 kilovatio hasta 2	10,00	0,09	0,08	0,07
Más de 2 kilovatios.	10,00	0,08	0,07	0,06

## FUERZA MOTRIZ, CALEFACCION Y DEMAS USOS INDUSTRIALES

Q.—En el encasillado destinado a la especificación de las distintas tarifas de abono, se consignará el número y capacidad respectiva, en caballos de los electromotores y demás aparatos de que constan las instalaciones, que estén en condiciones de funcionar simultáneamente, la clase de trabajo a que se destinen y horas en que habrán de prestar servicio. Con arreglo a estos datos, el abonado se obliga a satisfacer dos cuotas mensuales; una fija, en relación con la potencia instalada, por ocupación de líneas y transformadores y otra variable, por el importe de los kilovatios-hora consumidos.

POTENCIA INSTALADA	Cuota fija mensual por caballo instalado Jornadas de utilización			Precios por K. V. H. en relación con los consumos mensuales	
	8 horas — Pesetas	16 horas — Pesetas	24 horas — Pesetas	Hasta el 50% de la plena carga — Pesetas	Más del 50% de la plena carga — Pesetas
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Más de 5	10,00	15,00	20,00	0,25	0,20
Hasta 10 P H				0,24	0,19
" 20				0,23	0,18
" 30				0,22	0,17
" 40				0,21	0,16
" 50				0,20	0,15
" 60				0,19	0,14
" 70				0,18	0,13
" 80				0,17	0,12
" 100				0,16	0,11
" 100	0,15	0,10			

R.—Deberán precisarse: la potencia total instalada, su aplicación, consumo por hora a plena carga y número de horas de servicio, no inferior a la jornada normal de 8, pudiendo llegar a las 24 por día laborable, calculando 25 de éstos por mes.

La energía consumida mensualmente se facturará, según proceda, al precio que corresponda de las columnas insertas a continuación, para lo que habrá de relacionarse la cantidad acusada por el contador con la que sea susceptible de absorber la instalación en los 25 días a plena carga.

LIMITES DE CAPACIDAD DE LAS INSTALACIONES	Unidad de venta	Hasta el 10% de la plena carga	Más del 10% hasta el 20%	Más del 20% hasta el 30%	Más del 30% hasta el 50%	Más del 50% de la plena carga
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Hasta 5 caballos.	Kilovatio-hora	1,00	0,60	0,40	0,30	0,27
Más de 5 " hasta 10	"	0,98	0,58	0,38	0,28	0,25
" 10 " " 20	"	0,96	0,56	0,36	0,26	0,23
" 20 " " 30	"	0,95	0,55	0,35	0,25	0,22
" 30 " " 40	"	0,94	0,54	0,34	0,24	0,21
" 40 " " 50	"	0,93	0,53	0,33	0,23	0,20
" 50 " " 60	"	0,92	0,52	0,32	0,22	0,19
" 60 " " 70	"	0,91	0,51	0,31	0,21	0,18
" 70 " " 80	"	0,90	0,50	0,30	0,20	0,17
" 80 " " 90	"	0,89	0,49	0,29	0,19	0,16
" 90 " " 100	"	0,88	0,48	0,28	0,18	0,15
" 100 " " "	"	0,87	0,47	0,27	0,17	0,14

Tarifas mensuales de alquiler de contadores que actualmente tiene en vigor, en los diferentes sectores que a continuación se detallan, la S. A. "Compañía Popular de Gas y de Electricidad" de Gijón, y cuyas tarifas constan registradas en el Ministerio.

## SECTOR DE GIJON

## MONOFÁSICOS O DE CORRIENTE CONTINUA:

Hasta 5 amperios.....	Pesetas 1,50 mensuales
" 10 " .....	" 1,75 "
Más de 10 " .....	" 2,00 "

## TRIFÁSICOS:

Hasta 5 amperios.....	Pesetas 1,50 mensuales
" 10 " .....	" 1,75 "
" 20 " .....	" 2,50 "
" 30 " .....	" 3,00 "
" 40 " .....	" 4,00 "
Más de 40 " .....	" 5,00 "

## SECTOR DE AVILES

Hasta 5 amperios.....	Pesetas 1,00 mensuales
" 5 " .....	" 1,50 "
" 10 a 15 " .....	" 2,00 "
" 20 " .....	" 3,00 "

## SECTOR DE CARREÑO-GOZON

De 2 y 3 amperios.....	Pesetas 1,00 mensuales
" 5 " .....	" 1,25 "
" 10 " .....	" 1,75 "

Los de mayor amperaje a los mismos precios que los iguales de Gijón.

Gijón, a 5 de febrero de 1934.—Consejero Delegado.

Don Luís Fernández Quirós, Ingeniero-Jefe de Industrias de esta provincia,

**CERTIFICA:** Que las tarifas que quedan insertadas son las que la S. A. "Compañía Popular de Gas y de Electricidad, de Gijón tiene registradas oficialmente. -Oviedo, 6 de febrero de 1934. - (Firmado).—Hay un sello que dice: "Jefatura de Industria"—Oviedo.

## ALCALDIAS

### DE ALLER

Habiendo acordado esta Corporación la sustitución de la subvención de cinco mil pesetas que venía concediendo a las Academias Cervantes, de Cabañaquinta, y Academia Aller, de Moreda, por el sostenimiento de dos Profesores con el carácter de funcionarios municipales, en cada una de ellas, se ha acordado la celebración de un concurso para proceder a su provisión, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Para ser Profesor de dichas Academias se precisa: ser mayor de edad y poseer el correspondiente título de aptitud para el ejercicio de la enseñanza, contándose, entre ellos, el de Bachiller Universitario en Ciencias y Letras, Licenciado en Derecho, Filosofía y Letras o Ciencias y Maestros nacionales con Bachillerato.

Segunda. Se consideran como méritos preferentes, el haber prestado la enseñanza en Centros docentes públicos o privados sin nota desfavorable y justificadas por las respectivas certificaciones e informes de los padres de los alumnos.

Tercera. Los aspirantes presentarán sus instancias en el plazo de los quince días siguientes a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, acompañando a ellas certificación de nacimiento, de buena conducta, y los títulos o certificaciones acreditativas de su aptitud profesional y demás documentos justificativos de méritos o servicios prestados en la enseñanza.

Cuarta. El Tribunal que ha de calificar este concurso lo integran: el Alcalde, el Secretario de la Corporación, un Concejal Vocal de la Comisión de Instrucción pública, un Abogado, el Ingeniero municipal, un Maestro nacional y un Vocal del Consejo local de primera Enseñanza.

Quinta. Dichos Profesores disfrutará el sueldo de dos mil quinientas pesetas anuales.

Aller, 6 de febrero de 1934.—El Alcalde, Florentino R. Palacios.

Audiencia Territorial de Oviedo

Alfonso Ortega y Ballester, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia que dice así:

#### Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a 16 de diciembre de 1933, en el juicio de menor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia de esta capital, pende ante esta Sala de lo civil, en grado de apelación, entre partes de la una, como demandante D.<sup>a</sup> Cándida Laviada Hevia, mayor de edad, vecina de esta capital, representada por el Procurador D. Francisco León, y defendida por el Abogado don Valentín Silva y de la otra, como demandados D.<sup>a</sup> María Laviada Hevia, mayor de edad, soltera, vecina de Fitoria, en este concejo, representada por el Procurador don Valentín Herrero y defendida por el Letrado D. Félix Miaja y doña Mercedes y D. Celestino Cabal Laviada, representados por los Estrados del Tribunal sobre división de bienes y otros extremos.—Aceptando los resultandos de la sentencia apelada.

Resultando que contra dicha sentencia interpuso la representación de D.<sup>a</sup> María Laviada Hevia, recurso de apelación y habiéndosele admitido libremente en ambos efectos con las correspondientes citaciones y emplazamientos se remitiéron los autos a esta Superioridad ante la cual comparecieron la parte apelante y la demandante y se tramitó el recurso, celebrándose la vista el 14 del corriente mes con asistencia de los Letrados defensores de aquellas:

Resultando que en la tramitación de este recurso se han observado las prescripciones legales;

Visto siendo Ponente el Magistrado D. Joaquín de la Riva Dominguez.—Acetando los considerandos de la expresada sentencia apelada,

Considerando que por precepto expreso del artículo 710 de la Ley de Enjuiciamiento civil, las costas de esta instancia deben imponerse a la parte apelante.

Vistos los artículos 705 y siguientes de la citada Ley y demás aplicables.

#### Fallamos:

Que con imposición de las costas de esta instancia a la parte apelante debemos confirmar y confir-

mamos la sentencia apelada por la que estimando la demanda se declara:

1.<sup>o</sup> Que la actora D.<sup>a</sup> Cándida Laviada Hevia tiene en la finca «Huerta de la Canalada», descrita en el hecho cuarto de la demanda un día de bueyes de terreno equivalentes a 1.252 metros cuadrados exactamente lo mismo que D.<sup>a</sup> María Laviada Hevia, correspondiendo el resto a los demandados doña Mercedes, D. Celestino y D.<sup>a</sup> Cándida, como hijos de D.<sup>a</sup> Joaquina Laviada Hevia.

2.<sup>o</sup> Que en su consecuencia se proceda a su división a cuyo efecto se procederá a su enajenación en pública subasta repartiéndose el precio en proporción a las cuotas fijadas en el anterior pronunciamiento, sin expresa condena de costas de primera instancia.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con arreglo al Decreto de 2 de Mayo de 1931 y se notificará a los demandados rebeldes en la forma que previenen los artículos 282 y siguientes Ley de Enjuiciamiento Civil lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Severiano Jesús Pedreira.—Cayetano A. Ossorio.—Joaquín de la Riva.—José Luís Pintado.—Jesús G. Obeso.

#### Publicación:

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico.

Oviedo, 18 de Diciembre de 1933.—Licenciado, Alfonso Ortega—Rubricado.

Notificada la anterior sentencia, no se interpuso contra la misma recurso alguno

Y para que conste, y para ser remitida al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente en Oviedo, a 7 de febrero de 1934.—Alfonso Ortega.

#### Junta de Clasificación y Revisión de Pravia, afecta a la Caja de Recluta número 55

Se hace saber por medio del presente anuncio, a los señores Alcaldes de esta provincia y demás personas interesadas, que esta Junta celebrará sesión pública para despachar asuntos de quintas a las nueve horas de la mañana del día

27 del corriente, y con asistencia del señor Vocal Médico y talladores, en sus oficinas instaladas en el local que ocupa la Caja de Recluta número 55.

Pravia, 7 de febrero de 1934.—El Capitán Presidente accidental, Agustín Delgado.—Rubricado.

#### Juzgado de Grandas de Salime

Por providencia del señor don Pascasio Mesa Soto, Juez municipal, de veinticuatro de diciembre último, en autos a instancia de don Antonio Valle Jardón, contra doña Serafina Fernandez Rancaño y sus hijos menores María, José, Manuel, Brigida, Encarnación y Nieves Martínez Fernandez, sobre pago de quinientas ochenta y tres pesetas, procedentes de préstamo e intereses a Ramiro Martínez Reguera, esposo y padre de los demandados, se saca a pública subasta, por término de quince días, la finca siguiente:

Un prado regadio, llamado Remosteiro, en el pueblo de Salime, de este concejo, de ocho áreas, que linda al Norte, camino, Sur, arroyo y prado de herederos de Antonio Lopez, al Este, prado e inculdo de los mismos herederos y al Oeste, arroyo. Su valor, setecientas setenta y cinco pesetas.

Cuya finca ha sido embargada como de la propiedad de los demandados en concepto de herederos del deudor don Ramiro Martínez Reguera, para pagar a don Antonio Valle Jardón, la cantidad indicada y las costas, debiendo celebrarse el remate el día veinticuatro del actual a las once horas, en los Estrados de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndole que, como la citada finca carece de título inscrito, el habilitarlo será de cuenta de quien lo remate, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin que antes se haya consignado el diez por ciento por lo menos, del valor de la finca, que sirve de tipo para la subasta.

Grandas de Salime, a tres de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—Pascasio Mesa.—J. José Fernandez.

Escuela Tip. de la Residencia provincial